

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE SMS ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y FRAVATEL E.I.R.L.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00013-2021-GG-DPRC/CI
FECHA	:	8 de febrero de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADO	ANGHY RAQUEL LOPEZ DAVILA
	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	ELMER ALEJANDRO ROJAS
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Addendum al Contrato de Interconexión para el intercambio de SMS*” (en adelante, *Addendum*), suscrito el 24 de enero de 2022 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Fravatel E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL), que subsana las observaciones remitidas mediante la Resolución de Gerencia General N° 00495-2021-GG/OSIPTEL.

2. MARCO NORMATIVO

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a relaciones de interconexión.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones ¹ y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ²	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria.
2	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión ³	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el OSIPTEL sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento.
3	TUO de las Normas de Interconexión	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el OSIPTEL sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento.

3. ANTECEDENTES

TELEFÓNICA es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales, telefonía móvil, portador local, portador de larga distancia nacional e internacional, telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos; y el servicio de distribución de radiodifusión por cable⁴.

FRAVATEL es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a la Resolución Ministerial N° 279-2012-MTC/03, contando con registros para brindar el servicio público de telefonía fija en la modalidad de

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias.

³ Aprobado mediante Resolución N° 134-2012-CD-OSIPTEL y sus modificatorias.

⁴

https://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/concesiones/servicios_publicos/documentos/servicios/Concesiones_Unicas_Adecuaciones.pdf

abonados y de teléfonos públicos, el servicio portador local en la modalidad de conmutado y no conmutado y el servicio de larga distancia nacional e internacional, ambos servicios en la modalidad de conmutado⁵. Asimismo, cuenta con un registro de valor añadido N° 1258-VA para la provisión del servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Datos a nivel nacional.

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2: ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Resolución/Comunicación	Fecha de emisión / recepción	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 00938-2013-GG/OSIPTEL	18/11/2013	El OSIPTEL aprobó el "Contrato de Interconexión" suscrito el 25 de octubre de 2013 entre TELEFÓNICA y FRAVATEL, el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local de FRAVATEL con la red del servicio de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.
2	Carta TDP-4096-AG-AER-21	1/12/2021	TELEFÓNICA remitió el "Contrato de Interconexión" (en adelante, <i>Contrato de Interconexión</i>) suscrito el 30 de noviembre de 2021 entre TELEFÓNICA y FRAVATEL, el cual tiene por objeto el intercambio de SMS entre los usuarios del servicio de telefonía fija de FRAVATEL con los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA.
3	Resolución de Gerencia General N° 00495-2021-GG/OSIPTEL	23/12/2021	El OSIPTEL observó el denominado <i>Contrato de Interconexión</i> suscrito el 30 de noviembre de 2021, disponiendo que en un plazo de diez (10) días hábiles se incorporen ciertas precisiones.
4	Carta TDP-0166-AG-AER-22	17/01/2022	TELEFÓNICA solicitó una ampliación de cinco (5) días hábiles al plazo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 00495-2021-GG/OSIPTEL a fin de culminar con el levantamiento de las Observaciones al <i>Contrato de Interconexión</i> .
5	Resolución de Gerencia General N° 00016-2022-GG/OSIPTEL	19/01/2022	El OSIPTEL otorgó la ampliación de plazo solicitada por TELEFÓNICA.
6	Correo electrónico	26/01/2022	FRAVATEL remitió el "Addendum al Contrato de Interconexión para el intercambio de SMS" que subsana las observaciones al Contrato de Interconexión.

⁵ De acuerdo a la Resolución Directoral N° 495-2012-MTC/15.03, la Resolución Directoral N° 331-2012-MTC/27 y la Resolución Directoral N° 018-2013-MTC/27, respectivamente.

4. EVALUACIÓN DEL *ADDENDUM*

4.1. Evaluación de la subsanación de observaciones

Mediante Resolución de Gerencia General N° 00495-2021-GG/OSIPTEL, el OSIPTEL requirió a TELEFÓNICA y FRAVATEL la subsanación de las observaciones efectuadas al *Contrato de Interconexión*. En atención a ello, las partes suscribieron el *Addendum*, el mismo que fue remitido al OSIPTEL para su evaluación.

En tal sentido, corresponde que esta Dirección evalúe el contenido del *Addendum* a efectos de verificar la subsanación requerida. Para tal efecto, en la Tabla N° 3 se presenta la observación efectuada por el OSIPTEL junto con las acciones adoptadas por las partes para levantar la observación descrita.

TABLA N° 3: SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS

N°	Observación (Resolución de Gerencia General N° 00495-2021-GG/OSIPTEL)	Acción adoptada por las partes (<i>Addendum</i>)
1	Incluir en el Contrato de Interconexión, la ubicación de los Puntos de Interconexión conforme a lo indicado en el artículo 36 del TUO de las Normas de Interconexión.	Las partes han acordado incluir en Anexo I, acápite "B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA", los Puntos de Interconexión.
2	Retirar lo indicado en el segundo párrafo del numeral 24 del Anexo I, correspondiente al Contrato de Interconexión; o en su defecto referenciarse al artículo 119 del TUO de las Normas de Interconexión.	Las partes han acordado adoptar el procedimiento establecido en el Artículo 119 del TUO de las Normas de Interconexión en caso las medidas contra Spam o acciones maliciosas fueran insuficientes.
3	Precisar la Cláusula "Duodécimo. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" del Contrato de Interconexión, conforme a lo señalado en el numeral 4.3 literal iii del Informe N 00189-DPRC/2021.	Las partes han acordado excluir de la Cláusula "DUODÉCIMO. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS", el punto: "- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o sensación de la interconexión misma, en cuanto afecta el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o sensación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades o revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL"

4.2. Resultado de la evaluación

De la revisión efectuada al *Addendum*, se verifica que las partes han acordado realizar las modificaciones correspondientes en cumplimiento de la Resolución de Gerencia General N° 00495-2021-GG/OSIPTEL, a efectos de que en su relación contractual se delimite la responsabilidad de cada operador mediante la especificación de la ubicación de los puntos de interconexión en el Anexo I, acápite "B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA"⁶.

⁶ Bajo los siguientes términos:
 "B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA":
 (...)

Asimismo, se comprueba que respecto a los “Mecanismos Anti-Spam y Contra Acciones Maliciosas” las partes han convenido en la aplicación del procedimiento dispuesto en el Artículo 119 del TUO de las Normas de Interconexión, respecto a la suspensión de la interconexión por otras causales⁷.

Finalmente, se advierte que las partes han acordado aplicar las precisiones solicitadas respecto a la “Cláusula Duodécima.- Solución de Controversias”, excluyendo el *item* que establecía como materia no arbitrable las controversias relativas a interrupciones y suspensiones, salvo que obedezcan a faltas de pago de cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio.

En tal sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad respecto del *Addendum* según lo dispuesto en el artículo 55⁸ del TUO de las Normas de Interconexión.

5. CONSIDERACIONES FINALES

El *Addendum* suscrito no constituye la posición institucional del OSIPTel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de interconexión.

Asimismo, los términos y condiciones del *Addendum* se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTel y que le resulten aplicables. Finalmente, se debe indicar que los términos y condiciones del *Addendum* solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el referido “Addendum al Contrato de Interconexión para el intercambio de SMS” se encuentra acorde a la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

1. Aprobar el “Contrato de Interconexión” y el “Addendum al Contrato de Interconexión para el intercambio de SMS” suscritos entre Telefónica del Perú S.A.A. y Fravatel E.I.R.L.

8. El punto de Interconexión de FRAVATEL está ubicado en el Avenida Andrés Aramburú 980 Oficina 401, Surquillo, Departamento de Lima y el de TELEFÓNICA está ubicado en Jr. Junín 650, Trujillo, departamento de La Libertad.

⁷ Conforme a los siguientes términos:

“Mecanismos Anti-Spam y Contra Acciones Maliciosas

24. Cada operador deberá disponer de herramientas de detección y control de Spam y de tráfico originado automáticamente de forma maliciosa, incluyendo a aquellas destinadas a saturar al otro operador. Esta configuración se deberá especificar en cada SMSC, siempre y cuando el SMSC tenga esa funcionalidad.

En caso las medidas adoptadas por cada operador no sean suficientes para prevenir el Spam o acciones maliciosas, se procederá de acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del TUO de las Normas de Interconexión.”

⁸ “Artículo 55.- Adenda que subsane observaciones.

Remitida a OSIPTel la adenda que subsane las observaciones ordenadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54, la Gerencia General se pronunciará sobre el acuerdo de interconexión y su respectiva adenda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles”.



2. Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a Telefónica del Perú S.A.A. y Fravatel E.I.R.L., la resolución que aprueba el “Contrato de Interconexión” y “Addendum al Contrato de Interconexión para el intercambio de SMS”.
3. Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluya en el Registro de Contratos de Interconexión y publique en la página web del OSIPTEL, el “Contrato de Interconexión” y el “Addendum al Contrato de Interconexión para el intercambio de SMS” junto con la resolución que los aprueba, conforme a la información detallada en el siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el “Contrato de Interconexión” y el “Addendum al Contrato de Interconexión para el intercambio de SMS”, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Fravatel E.I.R.L.

Resolución N° -2022-GG/OSIPTEL

Empresas:

Telefónica del Perú S.A.A. y Fravatel E.I.R.L.

Detalle:

“Contrato de Interconexión” suscrito el 30 de noviembre de 2021 y el “Addendum al Contrato de Interconexión para el intercambio de SMS” suscrito el 24 de enero de 2022 entre Telefónica del Perú S.A.A. y Fravatel E.I.R.L.

Atentamente,

